

sobre derogacion, conservacion, extension ó modificacion en cualquier concepto de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 26 rebajan los derechos á ciertas procedencias en determinados artículos. Resultado que podría dar el restablecimiento de un recargo á las procedencias indirectas de los productos de América y Asia, que estaban recargadas en los Aranceles anteriores á la reforma de 1869. Disposiciones de los demas paises sobre esta materia.

12.^a Medidas que seria conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional en lo relativo á cabotaje en nuestros puertos de Europa y en los de Ultramar, y disposiciones que rigen esta materia en los diferentes paises extranjeros.

13.^a Medidas que seria conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional con respecto al derecho diferencial de bandera en nuestras provincias ultramarinas, y exámen de las disposiciones que rigen en los puertos extranjeros en que se conserve algun derecho diferencial contra España.

14.^a Medidas que seria conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional sobre derogacion ó conservacion de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su artículo 21, son los buques considerados como de cabotaje para el pago de los impuestos de carga, descarga y pasajeros, en la conduccion directa de mercancías y pasajeros entre la Península y nuestras posesiones de Ultramar. Disposiciones de los demas paises que tienen posesiones ultramarinas, sobre esta materia.

15.^a Medidas que seria conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional en cuanto á que en las expediciones directas de la Península y nuestras posesiones de Ultramar fuesen tambien los cargamentos de los buques considerados como de cabotaje. Disposiciones de los demas paises que tienen posesiones ultramarinas, sobre esta materia.

16.^a Medidas que seria conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional, sobre modificacion y reduccion de los derechos de puerto en nuestras provincias de Ultramar; y sobre hacer más fácil y breve la carga y descarga de los buques en los principales puertos de las mismas.

17.^a Exámen de los compromisos internacionales que tiene España con respecto al derecho diferencial de bandera.

NOTA. Los informantes podrán ademas exponer cualesquiera otras medidas que crean conducentes á los fines de esta informacion.

SEGUNDA PARTE.

INTERROGATORIO ACERCA DE LOS VALORES Y CLASIFICACIONES DE TEJIDOS DE LANA.

Pregunta 1.^a

¿Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 5.^o de la clase 6.^a del Arancel de Aduanas de 1877, los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

2.^a

Dado el método y sistema de clasificacion y fijacion de partidas seguidos en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿conuerdan con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 5.^o de la clase 6.^a, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

3.^a

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivision de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, ¿cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas primera y segunda, y con los preceptos de la base 7.^a de la ley vigente de Aranceles?

4.^a

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificacion actual de los tejidos de lana en general, para la fijacion equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.^a de la ley vigente de Aranceles?